

C.EC/II-E/1.1/Rev. 1

6 de diciembre de 1981.

PROYECTO DE RESOLUCION

Finalización del cumplimiento de la Resolución 1 del Consejo y suscripción de los acuerdos regionales que recojan las nóminas de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo

La CONFERENCIA de EVALUACION y CONVERGENCIA, en su Segundo Período de Sesiones Extraordinarias.

VISTO El literal f) del artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980; las Resoluciones 1 y 3 del Consejo de Ministros, 398 (XX-E) y 2 (I-E) de la Conferencia, 433 y 4 del Comité.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer como plazo máximo e improrrogable para finalizar la negociación prevista en la Resolución 1 del Consejo, el 30 de abril de 1983. En dicha fecha concluirá el mandato del artículo sexto de la Resolución 1 del Consejo a la Conferencia.

SEGUNDO.- A más tardar el 30 de abril de 1983 los países miembros suscribirán los acuerdos de alcance regional que recojan las nóminas de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, a que se refiere la Resolución 3 del Consejo de Ministros, los cuales entrarán en vigencia el 1.º de mayo de 1983.

TERCERO.- Celebrar en la sede de la Asociación, del 4 al 30 de abril de 1983 un Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia con el objeto de:

- a) Llevar a cabo la apreciación multilateral prevista en los artículos tercero y sexto de la Resolución 1 del Consejo;
- b) Negociar e introducir ajustes en los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980;
- c) Adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva la entrada en vigencia simultánea de los acuerdos regionales que recojan las nóminas de apertura de mercados, con los acuerdos de alcance parcial que recojan el resultado de la renegociación de las listas nacionales y de ventajas no extensivas con los países de menor desarrollo económico relativo; y

// 1028

- d) Formalizar los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 y sus modificaciones o ajustes y establecer los procedimientos para la consideración y solución de las situaciones particulares que pudieran quedar pendientes.

Los acuerdos, sus ajustes y modificaciones, que se formalicen por la Conferencia en el período de sesiones a que se refiere el presente artículo, entrarán en vigencia a más tardar el 10. de mayo de 1983.

CUARTO.- Los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 deberán ser presentados a la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de 1982, a fin de ser puestos en conocimiento de todos los países miembros.

QUINTO.- A fin de permitir la realización de la apreciación multilateral, los países miembros procurarán que las normas y las preferencias que convengan en los distintos acuerdos que celebren, sean comparables entre sí.

SEXTO.- Encomendar al Comité de Representantes aprobar, a más tardar el 30 de junio de 1982, el alcance, los criterios y procedimientos para la realización de la apreciación multilateral.

SEPTIMO.- Celebrar en la sede de la Asociación, del ... al ... de 1982, un período de sesiones extraordinarias de la Conferencia con los siguientes cometidos:

- a) Evaluar el estado de las negociaciones de los acuerdos de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, de los acuerdos de alcance regional que recojan las nóminas de apertura de mercados y del cumplimiento de la encomienda formulada al Comité de Representantes por el artículo quinto;
- b) Disponer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los cometidos asignados al período de sesiones a que se refiere el artículo tercero de la presente Resolución y la suscripción de los acuerdos regionales que recojan las nóminas de apertura de mercados, dentro del plazo previsto en el artículo segundo; y
- c) Formalizar los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 y sus modificaciones o ajustes y establecer los procedimientos para la consideración y solución de las situaciones particulares que pudieran quedar pendientes.

OCTAVO.- Establecer el siguiente calendario para las actividades preparatorias del período de sesiones extraordinarias de la Conferencia prevista en el artículo primero:

- a) 30 de noviembre de 1982: Recepción por parte de la Secretaría de todos los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, para su distribución a los países miembros;

//

1029

- b) 15 de diciembre de 1982: Entrega por la Secretaría de los elementos informativos para la realización de la apreciación multilateral;
- c) 15 de diciembre de 1982 a 28 de febrero de 1983: Análisis a nivel nacional de los acuerdos concluidos y las informaciones presentadas por la Secretaría; y
- d) lo. al 31 de marzo de 1983: Período de consultas y prenegociación, bi o plurilateral, sobre situaciones que afecten los intereses de los países miembros, entre otras, la aplicación de los tratamientos diferenciales.

NOVENO.- Facultar al Comité de Representantes para adelantar la fecha de realización del período de sesiones de la Conferencia a que se refiere el artículo primero y ajuste el calendario establecido en el artículo séptimo, en caso de que todos los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 sean entregados a la Secretaría antes de la fecha prevista en el artículo tercero. En este caso los acuerdos, ajustes o modificaciones que formalice la Conferencia, entrarían en vigencia inmediatamente de su formalización.

El plazo para la suscripción de los acuerdos regionales que recojan las nóminas de apertura de mercados, previsto por el artículo segundo, deberá ser adecuado de forma de asegurar el mantenimiento de la simultaneidad con la entrada en vigencia de los acuerdos de alcance parcial que recojan los resultados de la renegociación con los países de menor desarrollo económico relativo.

---